



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

M 9947624

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID NÚMERO 34
C/ ALCALÁ, 540, EDIFICIO A PLANTA 4ª -28027 MADRID-
TELÉFONO: 911774834 FAX : 917424714
madrid34@registrodela propiedad.org

Nº Petición: 2021
Solicitante: AYS GESTIÓN GESAC SL
Interés legítimo alegado: Liquidación Concurso de Acreedores

DATOS DE LA FINCA

C.R.U. 28115000270059
FINCA DE MADRID SEC.2 Nº: 8826 - TRASLADADA: FINCA DE MADRID SEC.0 Nº: 35299-

Urbana: Parcela de terreno en Madrid, antes Chamartín de la Rosa, sección primera, hoy Barrio de El Pilar, supermanzana ocho. Linda: al Norte, con terrenos de la finca 35297 de ésta sección, en recta de quince metros; al Este y Sur, con terrenos del Canal de Isabel II, en línea de veintidós metros con cincuenta centímetros, paralela a dicho Canal; y al Oeste, con terrenos de la sociedad "José Banus, S.A.", a través de la Vereda de los Pinos, también llamada de los Señeros, en línea de veintitrés metros. Su superficie es de ciento sesenta metros cuadrados.

Referencia catastral: no consta. La finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

TITULARES

JOSE BANUS S.A. es titular del pleno dominio de un 100% de esta finca por título de parcelación en virtud de la escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don JOSE GONZALEZ PALOMINO el 1 de diciembre de 1971, según la inscripción 1ª del nº anterior de esta finca, al folio 199 del libro 455, tomo 455, con fecha 29 de Septiembre de 1972.

CARGAS DE LA FINCA

- ANOTACIÓN Letra 1. (Carga de PROCEDENCIA por TRASLADO

Gravada con una ANOTACIÓN preventiva de declaración de CONCURSO NECESARIO de la sociedad JOSE BANUS SA con CIF A-28061562. Contra dicha sociedad se sigue procedimiento concursal abreviado número 131/2011 en el cual se ha dictado Auto no firme, de fecha veinte de enero de dos mil doce, declarando en CONCURSO NECESARIO dicha sociedad JOSE BANUS SA con CIF A-28061562. Se suspende el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. Se nombra Administrador Concursal a don Antonio López Aparcero, abogado, con DNI 08718726-R, con domicilio en Madrid, calle Rafael Calvo nº42, aceptado el cargo. Así resulta del Registro y de la Certificación literal del Registro Mercantil expedida por el Registrador don José María Rodríguez Barrocal, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, en la que se transcribe el asiento practicado en dicho Registro y se inserta el mandamiento librado por la Secretaría de dicho Juzgado de fecha trece de julio de dos mil doce. Según resulta de Mandamiento de fecha 13 de Julio de 2012, expedido por el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID de MADRID, en el procedimiento nº 131/2011, que ha causado la Anotación Letra B, al Tomo 455, Libro 455, folio 199, de fecha 11 de Septiembre de 2012.

LA ANOTACIÓN DE CONCURSO LETRA B, del número anterior de este finca, SE CONVIERTE EN INSCRIPCIÓN por haber adquirido firmeza la resolución que la motivó; en la inscripción se ha hecho constar que por AUTO firme de fecha 7 de mayo de 2014 SE DECLARA LA APERTURA DE LA FASE DE CONVENIO del concurso. Según resulta de certificación expedida por Don Miguel Seoane de la Farra, Registrador Mercantil de Madrid, con fecha de veinticinco de julio de dos mil catorce, que ha causado la inscripción 1ª al Tomo 1.111, Libro 214, folio 202, de fecha 25/08/2014.

- ANOTACIÓN LETRA B DE APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO

En el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid, se tramita procedimiento concursal número 131/2011, relativo a la sociedad "JOSE BANUS, S.A."; y en dicho procedimiento, don Francisco Javier Vaquer Martín, Magistrado Juez del citado Juzgado, ha dictado Sentencia, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, aprobando el convenio, resultando del fallo de dicha resolución, entre otros extremos, lo siguiente: 1.- Se APRUEBA JUDICIALMENTE EL CONVENIO propuesto por el concursado JOSÉ BANUS, S.A., representada por el Procurador Sr. De la Cuesta Hernández -antes Sr. Pujol Várela- en escrito de fecha 22.7.2014, con los efectos de los Art. 133 a 136 de la Ley Concursal; fijando el día inicial para el cómputo del calendario de pagos el de la propia sentencia. 2.- Se acuerda el CESE DE TODOS LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la Administración concursal; quedando sustituidos tales efectos, que no es el caso, por los establecidos en el convenio; y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala en art. 42 de la L.Co., que si continuarán. 3.- Se acuerda el CESE EN SUS CARGOS DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento, que no es el caso; CONTINUANDO los mismos a los meros efectos -intraprocesales- de la tramitación de la Sección de calificación. 4.- Se acuerda requerir a los ADMINISTRADORES CONCURSALES para la RENDICIÓN DE CUENTAS de su administración o intervención a que se refiere el Art. 181 de la L.Co. para lo cual se fija el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la misma sentencia. Así resulta del Registro y de certificación expedida por Don Mariano Álvarez Pérez, Registrador Mercantil de Madrid, con fecha trece de mayo de dos mil quince, en cumplimiento del mandamiento expedido el veintiocho de abril de dos mil quince, por doña María Jesús Palmero Sandin, Secretaria Judicial del referido Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid, que se inserta. Anotación Letra: A al Tomo 1.111, Libro 214, folio 202, de fecha 11/06/2015.

-CONVERSIÓN DE ANOTACIÓN EN INSCRIPCIÓN:

Convertida en inscripción la ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA A, de sentencia aprobatoria del convenio, practicándose la conversión en virtud de testimonio librado en Madrid por el mencionado Juzgado, con fecha veintitrés de junio de dos mil quince por doña Virginia Montejo Labrada, Secretaria Judicial de dicho Juzgado, y de certificación literal del Registro Mercantil de Madrid. Causando la inscripción 2ª de esta finca al Tomo 1.111, Libro 214, folio 202, de fecha 05/08/2015.

ASIENTOS DEL DIARIO vigentes:

Número 1180 del Diario 26 de fecha 09/07/2019,

LUIS ABELLA GIMENO presenta, a las 09:00 horas copia autorizada de la escritura otorgada en ALCOBENDAS el cuatro de Noviembre del año dos mil quince número de protocolo 4521/2015 del Notario **DON GERARDO VON WICHMANN ROVIRA**, por la que la entidad "JOSE BANUS, SA" **APORTA** a la sociedad "DENILCA TECHNOLOGY SL" las fincas números 8827, 8829, 8826, 8581, 8641 y 8828 todas ellas del término municipal de Madrid Sec.2, entre otras radicadas fuera de la demarcación de este Registro. No se acompaña la autoliquidación del impuesto.

Madrid a 15 de Julio de 2019 -antes de la apertura del diario-

ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art.31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

2. Esta información registral tienen valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria)

3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando de la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E: 17/02/98).

4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.

5. A los efectos del **Reglamento General de Protección de Datos 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado de lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es o dpo@corpme.es